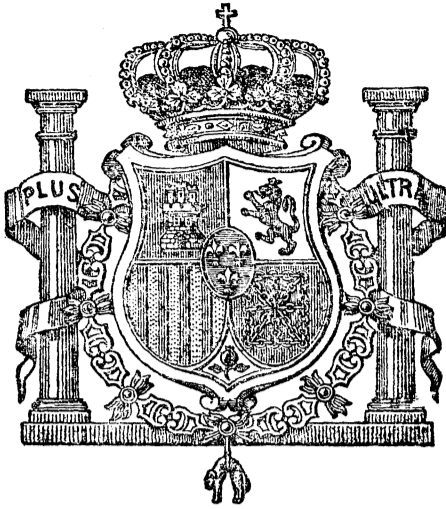


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vigo 21, 10:25 noche. — Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Como he anunciado á V. E. en mi telegrama de esta mañana, la Escuadra se ha trasladado del fondeadero de Vigo al de las islas Cies para verificar ejercicios de cañon y tiro al blanco. Han empezado estos despues del mediodía, y la fragata *Sagunto*, que arbola el Estandarte Real, ha hecho diferentes disparos con satisfactorio resultado en su puntería y direccion.

En seguida S. M. el REY se ha trasladado á la fragata *Villa de Madrid*, y mientras inspeccionaba los pormenores de este buque, ha mandado que los demás de la Escuadra hicieran fuego sobre tierra, verificándolo así las fragatas *Zaragoza* y *Cármen* y la corbeta *Tornado*, pero en este último buque reventó un cañon de 16 centímetros, montado en colisa, ocasionando la muerte del cabo de cañon, y dejando heridos á siete de sus sirvientes.

Al apercibirse S. M. el REY de este siniestro se ha trasladado en su canoa á la mencionada corbeta *Tornado*, enterándose de los pormenores de la desgracia, prodigando á los heridos palabras de consuelo, y haciendo que todos los Médicos de la Escuadra los asistieran en su primera cura.

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud, y S. M. la REINA ha demostrado en esta ocasion los sentimientos de su bella alma, interesándose con empeño y cuidado en favor de los heridos.

Mañana temprano regresará la Escuadra al fondeadero.»

IDEM 22, 7:45 noche.—«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

En las primeras horas de la mañana de hoy se ha trasladado la Escuadra del fondeadero de las islas Cies al de Vigo.

SS. MM. han visitado las poblaciones de Bayona y Vigo, y en esta última los Establecimientos de Beneficencia.

En todas partes han sido recibidos los REYES con muestras entusiastas de adhesion y respeto.

Para mañana está dispuesto salir de regreso con rumbo á Santander.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 22, 7:40 tarde.—La Camarera Mayor de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. la Infanta Doña María Isabel continúa sin novedad en su importante salud.

Mañana 23, á las ocho de la noche, saldrá S. A. R. para tomar el tren de Santander, que pasa por Villalva á las doce de la noche.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Resultando de las últimas noticias sanitarias recibidas en este Ministerio, que la peste bubónica ha desaparecido de la Mesopotamia y de varias poblaciones comprendidas en el territorio turco y Mar Rojo:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se derogue la orden-circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 19 de Marzo último, y la Real orden de 28 de Abril próximo pasado, y se consideren limpias las mencionadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 27 de Julio que ha terminado, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente, y en caso de duda se consulte desde luego á dicho Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden emanada de aquella Direccion con fecha 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.) Madrid 22 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 9 de Julio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. José Perez Vazquez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Setiembre de 1880, que mandó: primero, revocar los decretos del Gobernador de la provincia de Huelva de 28 de Mayo y 8 de Julio del referido año sobre rectificacion de limites entre las minas *Vilar* y *San Luis*, así como la suspension de los trabajos que D. José Perez Vazquez estaba practicando; segundo, que se proceda inmediatamente á la rectificacion de limites de las concesiones *Vilar* y *San Luis*, previa citacion de los interesados, y en la inteligencia de que deberán respetarse á la *Vilar* las pertenencias con que fué otorgada por ser más antigua, y rectificarse la demarcacion de la *San Luis*, completándole el número de sus pertenencias con terreno franco si lo hubiere; tercero, que se suspenda desde luego la explotacion por el concesionario de la *San Luis* hasta tanto que se resuelva la cuestion sobre rectificacion de limites de ambas concesiones; cuarto, que si por convenio mútuo entre los concesionarios citados creyesen estos provechoso á sus intereses no suspender las labores que se ejecutan en el terreno en cuestion, el Gobernador, previa la consignacion de la fianza preceptuada en el art. 54 de la ley de Minas de 1868 por parte del que ha de trabajar, permita la continuacion de las labores, y quinto, que se devolvieran los expedientes al Gobernador á los efectos oportunos.

Resulta:

Que en el paraje denominado Riscos Colorados, término de El Cerro, existia una pertenencia minera que se distinguia con el nombre de *Tercera*, la cual fué denunciada en 15 de Mayo de 1872; y comprobado que habia caido en caducidad, se concedió su terreno á un nuevo registro llamado *Vilar*, otorgándosele en 26 de Mayo de 1874 título de propiedad, con arreglo á las bases para la nueva ley de Minas, sobre cuatro pertenencias con los linderos y punto de partida de la mina *Tercera*:

Que habiendo sufrido depreciacion el mineral de manganeso, objeto de esta explotacion, el propietario de la mina *Vilar* dijo que suspendió las labores; pero en el entre tanto D. José Perez Vazquez solicitó varias pertenencias mineras término de El Cerro, sitio Puerto de los dos hermanos, con el fin de explotar manganeso; y publicados los anuncios, se le otorgó en 19 de Diciembre de 1879 título de propiedad minera con el nombre de *San Luis* sobre 18 pertenencias, que comprendian, al parecer, terreno de la mina *Vilar*, circunstancia que no se hizo notar por el concesionario en la solicitud, la cual fijaba punto de partida y linderos diferentes de los de la *Vilar*:

Que habiendo satisfecho D. Francisco Baños Diaz, propietario de la mina *Vilar*, el cánon de superficie, y dispuesto á emprender de nuevo los trabajos, halló que no sólo se explotaba aquel terreno para la mina *San Luis*, sino que los dueños de ésta habian retirado el mineral extraido, y en su virtud acudió al Gobernador de la provincia solicitando que mandara rectificar los linderos de las minas *Vilar* y *San Luis*, porque podia existir superposicion entre ellas, y á la vez que dispusiera la suspension de las labores de la mina *San Luis*, ó que se le autorizara para intervenir la explotacion D. José Lopez Vazquez. Fortalecido por la sentencia recaida en un interdicto de retener propuesto ante el Juez de Valverde del Camino, y por la cual se le amparaba en la posesion de la mina *San Luis*, contra el propietario de la *Vilar*, presentó oposicion á lo pretendido por D. Francisco Baños, alegando que el Gobernador era incompetente para conocer; y previa consulta de la Comision provincial, el Gobernador, en 28 de Mayo de 1880, declaró improcedente la rectificacion de demarcaciones; que su Autoridad carecia de competencia para resolver sobre la solicitud presentada por Baños, y que se inhibía del conocimiento en el asunto:

Que apelado este acuerdo por Baños, el mismo interesado pidió al Gobernador que ordenara la suspension de las labores, ó que autorizara fuesen intervenidas; y el Gobernador en 8 de Julio de 1880 desestimó la instancia, acuerdo que igualmente fué apelado para ante el Ministerio:

Que previa consulta de la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 18 de Setiembre de 1880 al principio extractada, por la cual fueron revocados los citados decretos del Gobernador, se mandó proceder á la rectificacion de linderos, y que se suspendiera la explotacion, ó que fuera debidamente intervenida con el fin de garantir todos los derechos:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y expresando, en cuanto á la procedencia de la via contenciosa, lo prescrito en el art. 86, párrafo quinto del reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podia ser admitida, porque la Real orden impugnada pretendia alterar la situacion ó invadir el terreno comprendido en la demarcacion de la mina *San Luis*, y en tal concepto le era aplicable lo dispuesto en el articulo del reglamento para la ley de Minas invocado por el actor:

Que la Sección estimó conveniente mayor exámen para el trámite previo de la procedencia de la vía contenciosa, y acordó señalar el presente día para la vista de esta demanda:

Visto el art. 86 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas aprobado por S. M. en 24 de Junio de 1868, que en su párrafo quinto comprende entre los recursos admisibles en vía contenciosa los de los dueños de pertenencias mineras, siempre que se pretenda alterar la situación ó invadir el terreno comprendido en sus demarcaciones:

Visto el art. 89 de la ley de Minas á que se refiere el anterior reglamento, que establece el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que, al fijar las bases para la nueva ley de Minas, no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que si bien la Real orden que por la demanda se impugna expresa al final de la segunda de sus resoluciones que la rectificación de límites de las minas *Vilar y San Luis*, se entienda respetando las pertenencias de la primera, y completando con terreno franco, si lo hubiere, la de la segunda, es lo cierto que esta prescripción no tiene carácter de resolución definitiva, pues pende de la práctica de la operación de deslinde, acto que, una vez efectuado, puede motivar la reclamación que en la vía gubernativa, y aún en la contenciosa en su caso, estimo oportuno presentar aquel de los interesados que entendiéndose le era perjudicial dicho deslinde:

2.º Que por tanto la resolución reclamada no ofrece las condiciones y caracteres que son indispensables para sujetarla á un juicio contencioso, según lo prescrito en el artículo 89 de la ley de Minas, y lo que en su consonancia dispone el 86 del reglamento invocado por el actor;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiendo que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1881.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por la Real Academia de la Historia y Sociedad geográfica de Madrid acerca de la obra de D. Francisco Cañamaque titulada *Las Islas Filipinas (de todo un poco)*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 300 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informes á que se refiere la Real orden precedente.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—EXCMO. SR.: Esta Real Academia ha examinado el libro escrito por D. Francisco Cañamaque con el título de *Las Islas Filipinas (de todo un poco)*, remitido por V. E. con una instancia del autor para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Propónese en su libro el Sr. Cañamaque hablar un poco de todo, como dice su segundo título, y así trata de la administración, del gobierno, del estado religioso y de las costumbres de los indios. Está escrito con buena intención y miras patrióticas, siendo aceptables algunas de las reformas que propone.

Las de instrucción pública obedecen á un pensamiento que también alentó al Sr. D. Vicente Barrantes, digno individuo de número de esta Academia, cuando podía realizarlo desde el cargo político que ocupó algún tiempo en aquellas Islas; pues verdaderamente la generalización del idioma castellano entre los indios seduce á primera vista, y aún parece fácil de conseguir, sobre todo encomendando las Escuelas á las órdenes religiosas como también indica el Sr. Cañamaque; pero sobre ser esto impracticable de todo punto sin un aumento del personal eclesiástico, que apenas se concibe, y sin renunciar por completo á novísimas instituciones como la Escuela Normal de Manila; el conjunto extraño que aquel país presenta, la multitud de razas, de dialectos, de costumbres diversas y hasta de condiciones etnográficas y climatológicas, harán siempre ilusorios el patriótico deseo de la unidad del lenguaje, camino en que nos han precedido, sin resultado también, hombres más hábiles y vigorosos como Felipe II, que en las leyes de Indias nos ha dejado pruebas elocuentes de su afán porque el castellano se exten-

diera en aquellos dominios. Un libro, cuyo título es *La instrucción primaria en Filipinas desde 1536 hasta 1868*, impreso en Madrid en esta última fecha, está dedicado justamente á explicar las causas por que han sido letra casi muerta las patrióticas disposiciones dictadas desde Felipe II acá, y las no menos sabias y enérgicas de las órdenes religiosas en igual sentido.

La estadística de los dialectos filipinos en ese libro por primera vez publicada, y que desde entonces vienen reproduciendo sin la menor contradicción todas las obras españolas y extranjeras que tratan de Filipinas, inclusa ésta del Sr. Cañamaque, basta por sí sola á demostrar la imposibilidad de la unificación del lenguaje, que tampoco ha podido conseguirse en mucho más tiempo y en un país civilizado como el nuestro, donde los dialectos alcanzan un número infinitamente menor.

Antes de concluir, debe la Academia llamar la atención sobre el cuadro de costumbres que el Sr. Cañamaque titula *Candelario*, verdadero modelo en su género, que embelesará á todos los que conozcan á fondo las Islas Filipinas. La verdad y la justicia que en él resplandecen en la pintura de los frailes y de los indios, el exacto espíritu de observación, la naturalidad y pureza del lenguaje, le dan un gran valor, no ya literario, sino social y político; pues demuestra que el indio, ni aun después de muchos años de vida civilizada y regalada bajo la paternal y bondadosa protección de un fraile, renuncia á sus instintos selváticos, y á lo que se llama en el país remontarse, que es volver á la vida nómada de los bosques. Este caso que es frequentísimo en el Archipiélago, y de que ofrecen ejemplares hasta las clases relativamente cultas, como el clero indígena, prueba es bien clara del pulso con que deben tratar á aquel país estadistas y escritores. Buen servicio ha hecho, á la verdad, el Sr. Cañamaque con la publicación de *Candelario*. Cierra su libro como con broche de oro con los *Avisos* del P. Alonso Sanchez á Gomez Perez Dasmariñas, nombrado por Felipe II Capitan general de aquel Archipiélago, que publicó en Madrid en 1663 el P. Francisco Colin en su labor evangélica.... de la Compañía de Jesús.... en Filipinas.

Algunas notas aclaratorias y un vocabulario curioso, aunque por desgracia diminuto, completan la obra del Sr. Cañamaque, la cual, según se deduce de lo expuesto, es útil y conveniente propagar, máxime siendo su precio muy módico. No será, pues, en vano la ayuda que el Ministerio de Fomento conceda á su autor en los términos que prescribe el citado Real decreto de Marzo de 1875.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. E. por acuerdo de la Academia, con devolución del libro y de la instancia del autor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE MADRID.—EXCMO. SR.: La Junta directiva de la *Sociedad geográfica de Madrid*, invitada por V. E. á informar sobre la obra intitulada *Las Islas Filipinas (de todo un poco)*, cuyo autor es D. Francisco Cañamaque, ha aprobado el siguiente dictámen:

«Si difícil é ingrata es la tarea de emitir dictámen acerca de una obra que merezca agrias censuras, es, por el contrario, gustoso y llano el camino, cuando sin esfuerzo alguno y sin temor á la más leve injusticia, ha de informarse sobre la que merezca plácemes y estímulo.

En este caso se encuentra felizmente el que suscribe al cumplir el encargo con que le ha honrado la Junta directiva, diciendo lo que se le ofreciese acerca del libro publicado por D. Francisco Cañamaque con el título de *Las Islas Filipinas (de todo un poco)*, y en contestación al atento oficio con que una vez más pide la Dirección general de Instrucción pública á nuestra Sociedad su autorización parecer.

Uno de los principales fines á que debe encaminarse la seria literatura, y el más provechoso, sin duda, es el que tiende á vulgarizar los conocimientos geográficos y estadísticos, y mucho más cuando aciertan á presentarse en forma agradable y amena.

El libro del Sr. Cañamaque, escrito con lisura, suelto lenguaje y sin excesivas pretensiones, llena cumplidamente ambos requisitos.

Revela su autor afición al estudio, perspicacia en la constante observación, rectas y patrióticas las intenciones que le guían.

Cinco artículos componen la obra, variados en su argumento, y como tales, de índole bien distinta: presenta sólo uno, y no por cierto el menos principal como verdaderamente geográfico, aunque puede entrar en la geográfica política otro de los más importantes: todos ellos manifiestan la misma tendencia; la de mostrar con vivos colores lo que son las posesiones españolas de Filipinas, lo que valen y lo que pueden ser, haciendo con ello un verdadero servicio á España, donde es tan general el desconocimiento de aquellas apartadas regiones.

La mitad de la obra que nos ocupa puede considerarse dentro de la jurisdicción de nuestra Sociedad. El artículo titulado *Reformas* contiene multitud de datos estadísticos y comerciales de todo el Archipiélago, tan mezclados con discretas reflexiones que pierden su aridez natural, y puede leerlos con interés álguien más que los políticos, como dice modestamente el autor en su prólogo.

Es claro que la índole del escrito, tan diverso de la novela, recrea á la razón, no al sentimiento, que la curiosidad noticia y enumeración de los veintitantos idiomas y dialectos que se hablan en el Archipiélago, no son por el mismo estilo agradables como un poema ó una leyenda, pero sí tal vez más útiles.

La monografía de Zambales, tercero y más extenso artículo que contiene el libro del Sr. Cañamaque, es puramente geográ-

fica. Describe en este sentido aquella provincia, y lástima es que no poseamos iguales descripciones, ya que no más completas, de todas las demás que componen tan vasto Archipiélago. Valiéndose de los pocos escritores que de aquella comarca se ocuparon, además de los datos adquiridos por su propio estudio y observación, nos ofrece el autor del libro una reseña histórica y geográfica de Zambales; nos da cabal idea de su organización administrativa, de su estadística en todos los ramos, y de sus comunicaciones, así como individuales noticias de los 23 pueblos que en ella existen. Acompaña esta monografía con un mapa de la provincia hecho por D. Martín Ferreiro, constructor de cartas en la Dirección de Hidrografía, mapa que señala los pueblos citados en el texto, y cuya situación, al menos la de algunos, no ha visto el que suscribe en ninguno de los publicados hasta el día, sospechando por esta causa que se debe al autor del libro.

En resumen, el que tiene el honor de informar cree que la obra del Sr. Cañamaque reúne suficientemente las condiciones marcadas en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, á saber: originalidad, mérito y utilidad para las Bibliotecas; cree asimismo que merece el apoyo del Gobierno por ser, como ántes se dijo, un libro muy á propósito para vulgarizar los escasísimos conocimientos que en España se tienen sobre el importante Archipiélago filipino; y por último, que la Sociedad Geográfica, si estima acertado el presente dictámen, debe responder en este sentido á la comunicación dirigida por la Dirección general de Instrucción pública.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—Manuel de Foronda.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., con devolución del ejemplar de la obra mencionada, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Andrés Domec.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 96.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

#### CANAL DE LA MANCHA.

##### Costa de Francia.

CAMPANAS DEL FARO DEL GRAND LEJON. (A. H., número 83/578. Paris 1881.) En la plataforma del faro del Grand Lejon se han establecido varias campanas que son movidas por medio de un aparato de relojería.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 51, 558 y 207 de la II.

VALIZA DE LA PIEDRA PIERRE Á FIGUE EN LA COSTA DE FINISTERRE. (A. H., núm. 95/579. Paris 1881.) Se trata de colocar una valiza de hierro en la piedra Pierre á Figue, situada en la entrada del río Penzé.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 5 y 558 de la II.

#### MAR DE IRLANDA.

BANCO DE ARENA DEL PUERTO DE KINGSTOWN. (A. H., número 95/575. Paris 1881.) El banco de arena situado en la entrada del puerto de Kingstown, que estaba cubierto con 4<sup>m</sup>,6 á 5<sup>m</sup>,5 de agua, ha sido dragado, dejándole una profundidad de 7<sup>m</sup>,3.

También se ha dragado á partir del banco en dirección del muelle (wharf) Victoria y de la escollera Carlisle.

PIEDRA HUNTER EN LA ENTRADA DE LOUGH LARNE. (A. H., núm. 95/577. Paris 1881.) La parte más culminante de la piedra Hunter, situada á la entrada de Lough Larne, está cubierta con 4<sup>m</sup>,4 de agua.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 233 de la II.

#### MAR Báltico.

##### Sund (costa de Suecia).

TRABAJOS DEL PUERTO DE SKANÖR. (A. H., núm. 94/568. Paris 1881.) Los trabajos llevados á cabo en el puerto de Skanör están bastante avanzados para permitir en él la entrada de buques.

El puerto se halla á unos 900<sup>m</sup> al O.  $\frac{1}{4}$  NO. del molino de Skanör, y á unos 450<sup>m</sup> más abajo de la orilla más próxima. Está formado por dos malecones: el del N., que tiene 450<sup>m</sup> de longitud, avanza primero al O.  $\frac{1}{4}$  NO., y después al NO.  $\frac{1}{4}$  O.; el del S. es de forma curva; su extremidad dista 30<sup>m</sup> de la del malecon del N.

En la entrada del puerto hay 3<sup>m</sup>,2 de agua en bajamareas medias; este fondo disminuye gradualmente hasta ser menor de 2<sup>m</sup>.

A lo largo del malecon del N. hay un muelle para carga.

Cartas números 492, 243 y 648 de la sección I; y 701 y 592 de la II.

LUCES DEL PUERTO DE SKANÖR. (A. H., núm. 94/569. Paris 1881.) Desde el 15 de Julio de 1881 se enciende en una torre exagonal pintada de blanco, construida en la cabeza del muelle N. de Skanör, una luz fija, roja y blanca, la cual



MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado demostrativo del movimiento de buques mercantes habidos en este puerto durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE de los buques, NOMBRE de su Capitan, Tri-pulacion, Su nacionalidad, Toneladas, MAQUINA (Su clase, Su fuerza), ENTRADAS (Dias, Procedencia), SALIDAS (Dias, Destinos), and Cargamento.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Junio de 1881.—El Capitan del puerto, Francisco Romero.—Hay un sello.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 241 Arturo Madrid.—Segovia.
242 Andrés Barragan.—Aranjuez.
243 Antonio Manero.—Villatobos.
244 Bernardino Bataller.—Beniatjar.
245 Francisco Gil.—Gineta.
246 José Molina.—Torredonjimeno.
247 Joaquin Arteaga.—Salamanca.
248 Juan Sanz.—Molló.
249 Nicasio Tehaso.—Muniain de la Solana.
250 Teodoro Martinez.—Cuenca.
251 Venancio Jordan.—Alcázar del Rey.

Madrid 21 de Agosto de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 22.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 22 de Agosto de 1881.—Por el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

TARIFAS APROBADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL PARA LA COBRANZA DE LOS ARBITRIOS CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO PARA EL ACTUAL AÑO ECONOMICO DE 1881-82.

Para el acompañamiento á entierros.

- Por cada acogido de los Asilos de San Bernardino que asista al acompañamiento del cadáver de un Miliciano Nacional veterano, sin gasto de cera. 1
Por cada uno que asista por cuenta de los establecimientos funerarios, sacramentales y particulares, con acompañamiento de cera. 2
Por id., sin cera. 1'50

- Licencias ó permisos durante el Carnaval para pasear en carruaje ó á caballo por el centro de los paseos del Prado ó Castellana, y para estudiantinas, músicas y comparsas.
Por cada coche con cuatro caballos. 375
Por id. id. con uno ó dos id. 250
Por id. caballo de silla. 40
Por id. permiso para comparsas, músicas, estudiantinas, etc. 45
Por id. id. de ciegos ó impedidos. 5

Posesiones de recreo.

- Por cada permiso para visitar el vivero de Migas Calientes, gabinetes reservados del Parque y Jardin Zoológico. 0'25

- Vertedero de San Pablo.
Por cada carro que se vierta en el mismo. 0'25
Baño de perros en el Parque.
Por cada billete. 0'45
Certificaciones.
Por cada una que se expida á peticion de parte. 4
Sellos municipales.
Por el que se estampará en todas las instancias, solicitudes, exposiciones, cuentas de particulares cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de escuelas, volantes de Alcaldías de barrio, partes de obras y de bajas en las matriculas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones y volantes de la Administracion de consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal; para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, y en los libramientos que excedan de 25 pesetas. 0'25
Sello de doble valor del que deba satisfacerse á la Hacienda, con arreglo á la ley.
Se pondrá en los títulos nuevos y sus copias de los empleados municipales, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales.
Sellos de títulos.
Por cada título que se expida para serenos de villa y de comercio, tanto propietarios como supernumerarios, Médicos supernumerarios de Beneficencia, guardas jurados y demás empleados del Ayuntamiento, cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas, un sello de 10
Por cada uno de asentadores. 10
Sello para depósitos provisionales.
Los recibes de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignan en la Depositaria de esta villa en metálico ó en papel de deudas municipales cuando no excedan de 1.000 pesetas, llevarán un sello de 2
Desde 1.000 pesetas en adelante por cada 250 ó fraccion de esta suma, uno de 0'50
Laboratorio químico municipal.
Por reconocimiento cualitativo de sustancia alimenticia ó de una bebida y de los condimentos. 2'50
Sal de cocina.—Determinacion del agua y de las sales extrañas contenidas. 5
Por determinacion cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos en las vasijas, juguetes, tejidos y papeles. 40
Alcoholes y aguardientes.—Determinacion de la cantidad real de alcohol, naturaleza de alcoholes extraños y mezcla de sustancias. 40
Vinagres.—Determinacion cuantitativa de los ácidos extraños contenidos. 40
Azúcares, melazas y miel.—Determinacion de las especies en mezcla. 40
Aceites, grasas, mantecas y quesos.—Determinacion de las mezclas. 40
Aguas.—Ensayo hidratimétrico y residuo. 40
Vinos, cervezas, sidras y licores.—Determinacion de la cantidad de alcohol, extracto, cenizas, exámen polarimetro é investigacion de las materias colorantes. 20
Leche.—Determinacion cuantitativa de sus componentes. 20
Pan y harinas.—Determinacion de las mezclas y de los metales tóxicos que puedan contener. 20
Chocolates.—Análisis cuantitativo. 20
Pastas alimenticias.—Determinacion de las mezclas extrañas. 20
Dulces, pastas, jarabes, conservas y demás productos de reposteria y confiteria.
Extracto de carne.—Su valoracion y mezclas. 20
Conservas de carnes y pescados.—Idem. 20
Petróleos.—Determinacion de sus condiciones y mezclas. 20
Mataderos públicos.
Por cada vaca al respecto de. 2'50
Idem ternera id. id. 4'50
Idem carnero id. id. 0'38
Idem cordero id. id. 0'25
Por cada cerdo, al respecto de. 2'50

- Estancias en el Mercado de ganados.
Ganado vacuno, por cada cabeza. 0'45
Terneras, por id. 0'40
Ganado lanar, por id. 0'05
Idem mular, por id. 0'45
Idem caballar, por id. 0'45
Idem asnal, por id. 0'40
Estancias de carros. 0'25
Por expedicion de certificaciones ó guia de compra-venta de ganado. 1'50
Aguadores.
Por cada licencia nueva. 15'25
Idem id. renovacion. 10'25
Idem id. sustitucion. 4'25
Idem id. duplicado. 4'25
Licencias para construccion.
Por cada una en las calles de primer orden. 225'25
Por id. id. en las de segundo id. 160'25
Por id. id. en las de tercer id. 100'25
Por id. id. en las de cuarto id. 75'25
Licencias para obras y apertura de establecimientos.
Por cada una para revocar fachadas de fincas y colocar bajadas de aguas pluviales. 15'25
Por id. id. para cercar terreno con valla. 40'25
Por id. id. para construccion de machos en las fincas, incluyendo el revoco de la fachada. 15'25
Por id. id. para colocacion de portada. 10'25
Por id. id. de muestras ó escudos. 10'25
Por id. id. de cortina. 10'25
Por id. id. para apertura de huecos en las fachadas. 40'25
Por id. id. colocando portada y cortina. 20'25
Por id. id. colocando portada sólo. 15'25
Por id. id. colocando cortina. 15'25
Por id. id. para colocacion de farola. 10'25
Por colocacion de farola y muestra. 15'25
Por id. para vallas, puntales ó anillas. 10'25
Por id. para escaparatés. 10'25
Por id. de miradores, por cada uno. 10'25
Por cada licencia para las demás obras que no se detallan en esta tarifa. 10'25
Por id. para apertura de establecimientos públicos como boticas, carbonerías y demás sujetos á la vigilancia de la policia urbana. 10'25
Fontanería y alcantarillas.
Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atajeas de una casa sin sacarlos á la via pública, ó para reparar aquellas, siempre que la obra afecte al servicio de la alcantarilla general. 10'25
Por id. para verter por la noche en los absorbedores inmediatos aguas fecales procedentes de la limpieza de atajeas ó pozos negros. 25'25
Por id. para extraer los gruesos de los pozos de aguas inmundas envolviéndolos en escombros y conduciéndolos al campo. 25'25
Por id. para abrir calas ó zanjias, repasar y colocar cañerías, llaves de aforo y de paso para aguas de la villa, del Lozoya, ó viajes particulares. 20'25
Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó sucias. 25'25
Por id. para acometer aguas limpias ó sucias á la alcantarilla general, ó las pluviales á los absorbedores ó pozos de bajada y testero. 50'25
Por id. para ejecutar obras no comprendidas en esta tarifa y que tengan por objeto la seguridad, comodidad ó la práctica de reconocimientos sospechosos derruidos ó hundimientos, bajando acompañados de la vigilancia. 20'25
Por id. anual para vigilar particularmente atajeas de edificios del Estado, provincia ó particulares. 50'25
Por cada reconocimiento que se practique á instancia de parte en las alcantarillas públicas ó atajeas particulares. 10'25
Por cada servicio que se preste por los operarios de la Villa en la administracion de justicia. 25'25
Por cada desagüe que á instancia de parte se ejecute por los operarios de la Villa en sótanos ó plantas bajas de las casas particulares. 25'25
Por cada real fontanero de los viajes de la Villa que se suministre en arrendamiento á los particulares pagarán al año. 375'25
Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año de. 50 á 100'25
Por cada fanega de tierra del estadal y marco de Madrid que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas. 25'25



miento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca; y caso de encontrarlo, lo conduzcan en clase de preso á la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Agosto de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Cano.

#### IGUALADA.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Igualada.

Por el presente edicto y en méritos de causa criminal sobre robo de alhajas, se cita, llama y emplaza al hombre que el día 5 de Mayo último, y sobre las once de la mañana, estuvo en la ermita de Collbás, de unos 40 años de edad, barba cerrada, estatura regular, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno, pelo negro; vestía traje de lana, camisa de algodón color azulado, corbata negra, gorra y alpargatas, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á las Autoridades y Jefes de la policía judicial procedan á la busca y captura del hombre en cuestión, así como también de las alhajas sustraídas de la ermita de Collbás, consistentes en un par de pendientes, valorados en 12 duros, tres anillos, en 9, y dos cruces con su cadena de oro, en 16; todo lo cual, ocupado que sea, se remitirá á este Juzgado.

Dado en Igualada á 4 de Agosto de 1881.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Manuel García.

#### LA BISBAL.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa criminal seguida contra Miguel Mascarós y Martí, vecino de Ullestret, y otros sobre juegos prohibidos, se ha proferido la siguiente

«Sentencia.—En la villa de La Bisbal, á los 7 de Junio de 1881, en la causa criminal sobre juegos prohibidos, seguida ante este Juzgado contra Joaquin Navalls Mercader, conocido por Canadé, hijo de los consortes Pedro y Catalina, de 44 años de edad, natural y vecino de Torroella de Montgrí, en este partido y provincia de Gerona, casado, tabernero, que no sabe leer ni escribir, y que no consta haya sido anteriormente procesado; Miguel Saguer y Ferrer, conocido por Chato, hijo de los consortes Francisco y Mariana, de 37 años de edad, natural y vecino de Belcaine, partido judicial y provincia de Gerona, barbero, que sabe leer y escribir, y que no consta haya sido anteriormente procesado; Miguel Mascarós y Martí, hijo de los consortes Ramon y Rosa, de 31 años de edad, natural y vecino de Ullestret, de este partido judicial y provincia de Gerona, que sabe leer y escribir, y que fué procesado en causa que se siguió por este Juzgado sobre juegos prohibidos, habiendo sido absuelto libremente con sentencia ejecutoria de 10 de Mayo de 1880; José Saguer y Ferrer, hijo de los consortes Francisco y Mariana, de 31 años de edad, natural de Belcayre, y vecino de la villa de Verges, partido judicial y provincia de Gerona, casado, músico, que sabe leer y escribir, y no consta haya sido anteriormente procesado; Marcelino Navarro y Solá, hijo de los consortes José y María Teresa, natural y vecino de Verges, de 39 años de edad, casado, guarnicionero, que sabe leer y escribir, y no consta haya sido anteriormente procesado; Miguel Vical y Frigola, hijo de los consortes José y Victoria, de 26 años de edad, natural y vecino de Montrás, de este partido judicial y provincia de Gerona, casado, bracero, que sabe leer y escribir, y que no consta haya sido anteriormente procesado; Miguel Salvador y Vilaret, conocido por Miguel Salvador y Dispiás, hijo de los consortes Joaquin y Francisca, de 55 años de edad, natural y vecino de Calonge, de este partido judicial y provincia de Gerona, casado, bracero, que no sabe leer y escribir, y que ha sido procesado juntamente con otro por este Juzgado sobre lesión menos grave, habiendo sido absuelto de la instancia por sentencia ejecutoria de 14 de Setiembre de 1865 y también por el delito de juegos prohibidos, juntamente con otros; habiendo sido condenados con sentencia ejecutoria de 24 de Abril de 1879 á un mes y un día de arresto mayor cada uno, accesorias y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, multa de 125 pesetas y al pago de una décimaséptima parte de costas; Francisco Salvador y Montaner, hijo de los consortes Miguel y Lúcia, de 29 años de edad, natural y vecino de Calonge, casado, taponero, que no sabe leer y escribir, y que ha sido procesado juntamente con otros por este Juzgado sobre conspiración carlista, habiéndose sobresido el sumario sin ulterior progreso con auto ejecutivo de 16 de Enero de 1873, siendo también uno de los condenados con Miguel Salvador en la citada ejecutoria por juegos prohibidos; y Cristóbal Vilella y Riera, hijo de los consortes Pedro y María, de 29 años de edad, natural de Pals, vecino de Palafrugell, ambas poblaciones de este partido judicial y provincia de Gerona, casado, taponero, que sabe leer y escribir, y que también fué otro de los condenados con Miguel Salvador en la repetida ejecutoria sobre juegos prohibidos.

El Sr. D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

1.º Resultando que habiendo sobreesido libremente este Juzgado la presente causa en estado de sumario, mandando se remitiese al Juez municipal de Torroella de Montgrí para la celebración del correspondiente juicio de faltas por considerar que el juego de que se trata no constituye delito, por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se dejó sin efecto el sobreesimiento, y se devolvió la causa á este Juzgado para que, reponiéndola al estado de calificación hecha por el Promotor fiscal, se confiriere traslado de la misma, y se sustanciara la causa con arreglo á derecho por haberlo así propuesto el Fiscal

de S. M., por considerar que no era establecimiento público el lugar donde se sorprendió el juego de que se trata:

2.º Resultando del parte de fojas 2 y de las declaraciones de fojas 25 vuelto, 29 y 31, que á las doce y medio de la noche del día 25 al 26 de Agosto del próximo pasado año, en cuyo día celebra la fiesta mayor la villa de Torroella de Montgrí, el cabo segundo de la Guardia civil y Comandante del puesto de Verges D. José Pascual, acompañado de los guardias segundos Angel Sanchez y Raimundo Ortiz, sorprendieron á los procesados jugando en una habitación de la casa taberna de Joaquin Navalls y Mercader de la referida villa, ocupándoles el tapete que cubría la mesa, alrededor de la cual estaban sentados los jugadores y una barra, un vaso de cuero y dos dados, que ocultó dentro de una de sus medias Cristóbal Vilella, y que entregó al ver que los guardias iban á hacer un registro, obrando todos los mismos objetos en poder de este Juzgado; cuyos hechos se declaran probados:

3.º Resultando que los procesados al ser indagados negaron se los sorprendiera jugando, y supusieron que se hallaban en el aposento donde se les encontró disponiéndose para acostarse:

4.º Resultando que al ser interrogados todos los procesados en el acto de ser sorprendidos por la Guardia civil para que manifestasen cómo se llamaban, Cristóbal Vilella dijo llamarse Enrique Rovira y Riera; cuyos hechos se declaran probados:

5.º Resultando de la diligencia de reconocimiento que obra á fojas 208 vuelto que la casa taberna de Joaquin Navalls se compone de bajos, en los cuales hay la tienda, cocina, bodega, comedor y dos aposentos dormitorios: que por la parte de Oriente linda con la calle del Hospital, donde hay otra puerta de entrada: que á la testera de dichas habitaciones hay una puerta de salida que da á una cochería y cuadras, de las cuales hace también uso Navalls, teniendo el portal de entrada en dicha calle del Hospital: que en el centro de la expresada cochería ó entrada de la parte del Sud hay una escalera con dos ramales que conduce á un terrado que tiene comunicación con los pisos del edificio principal, y que en su mayor parte ocupa el dueño de la casa D. Valentín Comas; y que al extremo de dicho terrado, en la parte Sudoeste, hay un rincón, y junto á un pozo una pequeña escalera que conduce á una habitación del segundo piso, en la que hay dos alcobas y una especie de sala ó corredor, siendo este el local donde se sorprendió el juego, el que se halla separado de las demás habitaciones de la taberna, puesto que estas existen en la planta baja y aquel en el piso segundo, teniendo de por medio la cochería, escaleras y terrado; cuyos hechos se declaran probados:

6.º Resultando del informe que obra á fojas 214, dado por el Alcalde de la villa de Torroella de Montgrí, que en la taberna de Joaquin Navalls, establecida en la calle de la Puerta Nueva, se permite la entrada al público, é igualmente en lo restante del edificio, del que forma parte integrante la mencionada taberna, y particularmente el día de la fiesta mayor en que hay concurrencia de forasteros, y algunos se hospedan en la misma casa ocupada por el propio Joaquin Navalls; cuyos hechos se declaran probados:

7.º Resultando de la prueba testifical practicada por los procesados que así la pieza ó bajos donde está la taberna de Joaquin Navalls como el piso y dormitorios donde penetraron los guardias constituye una sola casa y escalera consiguiente, con destino uno y lo otro para la bebida y albergue del público ó clase menos acomodada de la sociedad en todo tiempo, y más en particular en los días de la fiesta mayor de la villa de Torroella de Montgrí; cuyos hechos se declaran probados:

8.º Resultando que el Promotor fiscal en su dictamen de fojas 254 pide se imponga á Joaquin Navalls y Mercader, alias Canadé, dueño de la casa en que se jugaba, dos meses y un día de arresto mayor y multa de 250 pesetas; á Miguel Saguer y Ferrer, alias Chato; Miguel Mascarós y Martí, José Saguer y Ferrer, Marcelino Navarro y Solá y Miguel Vidal y Frigola un mes y 11 días de arresto mayor y multa de 125 pesetas, y á Miguel Salvador y Dispiás, Francisco Salvador y Montaner y Cristóbal Vilella y Riera dos meses y 21 días de igual pena y multa de 250 pesetas, y además al Vilella 25 pesetas de multa por la falta, consistente en haber ocultado su verdadero nombre; á los nueve la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de sus respectivas condenas, y al correspondiente pago de costas por noventa partes, y á la responsabilidad personal subsidiaria por insolvenza de la multa, declarando el comiso del tapete, barra, vaso y dados ocupados:

9.º Resultando que los defensores de los procesados piden se absuelva á los mismos, sobreesiendo este procedimiento y declarando de oficio las costas y gastos:

1.º Considerando que si alguna duda existía para poder apreciarse con exactitud si el local donde se sorprendió el juego de que se trata era público ó particular, por aparecer que no existe en el piso bajo de la casa donde tiene la taberna Joaquin Navalls, sino en el piso segundo de la misma casa, según la diligencia de fojas 208 vuelto y del informe del Alcalde de la villa de Torroella de Montgrí de fojas 214, que el establecimiento público que tiene Joaquin Navalls no es sólo taberna, sino también hospedería, y que se permite en consecuencia la entrada al público, no sólo en el local taberna, sino también en el local cochería y cuadras y en el local dormitorios, queda desvanecida la indicada duda con la prueba hecha por los procesados, ya que con ella se ha probado que así la pieza ó bajos donde está la taberna de Joaquin Navalls, como el piso y dormitorios donde penetraron los guardias, constituye una sola casa y escalera consiguiente, con destino uno y lo otro para la bebida y albergue del público en todo tiempo, y más en particular en los días de la fiesta mayor de dicha villa:

2.º Considerando que habiendo sido sorprendido el juego objeto de esta causa en una dependencia de un establecimiento

público, estando la misma dependencia destinada también al público, á pesar de hallarse en el segundo piso de la misma casa donde hay en los bajos la taberna, cochería y cuadras, el propio juego no constituye delito, sino la falta prevista en el artículo 394 del Código penal:

Considerando que el hecho de haber ocultado Cristóbal Vilella y Riera su verdadero nombre y apellido paterno constituye también otra falta prevista en el art. 590 del mismo Código:

Vistos los artículos citados, y además el 271 de la ley del Poder judicial, y 803, 813, 816, 852, 362 y 363 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal y sus correcciones contenidas en el Real decreto de 6 de Mayo de 1880;

Fallo que debo absolver como absuelto á los procesados Joaquin Navalls y Mercader, conocido por Canadé; Miguel Saguer y Ferrer, conocido por Chato; Miguel Mascarós y Martí, José Saguer y Ferrer, Marcelino Navarro y Solá, Miguel Vidal y Frigola, Miguel Salvador y Vilaret, conocido por Miguel Salvador y Dispiás; Francisco Salvador y Montaner y Cristóbal Vilella y Riera del delito de juegos prohibidos de que se les acusa por el Promotor fiscal, declarando de oficio las costas ocasionadas, y mandando, como mando, se remita esta causa al Juez municipal de Torroella de Montgrí, con el tapete, barra, vaso de cuero y dados ocupados, para que conozca en el correspondiente juicio de faltas de las dos referidas en los considerandos 2.º y 3.º, emplazándose ántes de la remisión á las partes para que comparezcan ante dicho Juez en el término de cinco días.

Consúltese este fallo definitivo á la Audiencia de Barcelona, con remisión de la causa original, previa citación y emplazamiento de las partes por término de 10 días en la forma ordinaria; previéndose á los procesados en el acto de emplazarseles que nombren Abogado y Procurador para que les defiendan ante dicha Superioridad; bajo apercibimiento de nombrarseles de oficio.

Y para la comparecencia de los mismos procesados ante este Juzgado, á fin de notificárseles personalmente este fallo, y hacérselos las citaciones y emplazamientos ordenados en él, expídanse los correspondientes exhorto y cartas-órdenes.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Casamada y Padrís.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por mí el infrascrito Escribano en la audiencia pública del día de hoy, doy fé.

La Bisbal 7 de Junio de 1881.—Antonio Alvarez, Escribano.

Y no habiendo sido habidos el procesado Miguel Mascarós y Martí por ignorarse actualmente su paradero, se le notifica la trascrita sentencia por medio del presente edicto, citándole y emplazándole por término de 10 días para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, con prevención de que nombre en la misma Abogado y Procurador que le defiendan y represente; bajo apercibimiento de serle designados de oficio, y de que si no compareciese le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 7 de Julio de 1881.—José Casamada y Padrís.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano.

#### LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado se cite á Manuel Jimenez, aporador que era en 23 de Abril de 1878 de la mina San Inocente, conocida por Mata-Cabras, término de Bailén, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 13 de Agosto de 1881.—Fernando Mengibar.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Salgueiro y Sanchez, de 28 años de edad, hijo de Joaquin y de Mariana, de oficio carpintero, natural y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Mira el Sol, núm. 16, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de ocho días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le instruye por hurto de un reloj á D. Antonio Fernandez Diego la noche del 11 de Marzo último en la parroquia de San Luis de esta capital; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero del referido Angel Salgueiro y Sanchez; y caso de conseguirlo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por el Gallego, como de unos 18 años de edad, soltero, vendedor de billetes de Lotería, de estatura regular, color moreno, sin pelo de barba, con algunas cicatrices en la cara; que viste pantalón y blusa azul, gorra negra, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, el cual en la tarde del



que habitó en esta ciudad, y que despues lo verificaba en Barcelona, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar indagatoria en causa sobre rapto,

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de policia judicial procedan á la detencion del nombrado D. Carlos Branguet, remitiéndole con las seguridades debidas á este Juzgado en virtud de la causa ántes mencionada.

Dada en Zaragoza á 9 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Gotor y Lozano, natural de Idles, sin domicilio fijo, á fin de que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de contestar á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De orden de S. S., Manuel Sanchez.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital por providencia de este dia dada en causa criminal sobre falsificacion de documentos, se cita al corredor de quintos Martin Belmes, vecino de Madrid, donde habitó calle de las Beatas, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audientia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en indicado procedimiento; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 17 de Agosto de 1881.—El Escribano, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Antonia Jimenez y Levante, natural de Calmarza, vecina de esta ciudad, hija de Agustin y Felipa, gitana, casada, de 30 años de edad, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Asimismo encargo á todos los individuos de policia judicial procedan á la detencion y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital de la nombrada gitana Manuela Antonia Jimenez y Levante, con el fin de que extinga la pena de arresto á que ha sido condenada.

Dada en Zaragoza á 17 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Canuto Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

La Naredina.

SOCIEDAD METALÚRGICA.

Balance de la misma verificado en 31 de Diciembre de 1871.

Table with financial data for 'La Naredina' showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas and cents.

Pola de Lena 31 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Augusto Bailly.—El Contador, Wenceslao Granda.—El Tesorero, César Aza Lopez. X—223

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1881.

Meteorological observation table for Madrid on August 22, 1881, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Table with weather data: Velocidad del viento, Oscilacion barométrica, Altura id., and lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 22 de Agosto de 1881.

Large table showing telegraphic reports from various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., detailing weather conditions.

RETRASADOS.

Table of delayed telegrams for August 21, listing locations like Valdeavilla and San Fern.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 22 de Agosto de 1881, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (20 de Agosto) and London, listing rates for different types of bills.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 490 dias fecha, dins, 43'45. Paris, 43 dias vista, fr., 5'08.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities like cattle, sheep, and grain, with prices per kilogram or unit.

Resacas degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 446.—Carneros, 610.—Terneras, 63.—Ovejas, 104.—TOTAL, 923.

Su peso en kilogramos..... 85,543'750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

Table of tax collection (FONDOS DE RECAUDACION) for various districts like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 22 de Agosto de 1881.

Forman parte de este número los pliegos 46 y 47 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1881 Official Guide of Spain in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Felipe Benicio, confesor; San Restituto, mártir, y San Leovigildo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María (parroquia de San Nicolás).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Décimoctavo concierto, bajo la direccion del Sr. Chapi.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—El jardin de Hong-Kong, gran festival chino.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.